TEXTO DEFINITIVO

ADM-2556

(Antes DNU N° 491/2002)

Sanción: 12/03/2002

Publicación: B.O. 13/03/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

CONTROL DEL PODER EJECUTIVO EN LAS DESIGNACIONES DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1- Establécese que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de funcionarios y empleados de la Administración Nacional conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, tanto las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional incluyendo Entidades Bancarias Oficiales, Entes Reguladores, Superintendencias, Universidades y demás organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, integren o no el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado,

cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

LEY ADM-2556	
(Antes DNU N° 491/2002)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo 1º	Texto adaptado a lo establecido
	oportunamente por el Decreto 23/01,
	al que remitía y que fuera
	posteriormente derogado

Artículos suprimidos

Artículo 2º Derogatorio de otras normas. Suprimido.-

Artículo 3º Objeto cumplido. Suprimido

Artículo 4° y 5° de forma. Suprimidos

Artículo 3º, 4º y 5º Decreto 491/2002, de forma. Suprimidos.-

Nota de la Dirección de Información Parlamentaria:

Se eliminaron las referencias, en el art. 10, a normas posteriores al decreto 577/03, por considerar que no correspondían.